

Fecha de clasificación: 11/05/2018
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 7 fojas.
Período de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN ALFONSO RUEDAS ZARATE
UVSELP 187- C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00001-2018

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00002-2018

Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: _____ de
Fecha de clasificación: _____ de
Rúbrica y cargo del servidor Público: _____
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Recibí resolución original 15-Mayo-2018



Zarate
Alfonso

RESOLUCIÓN

Información confidencial, se eliminó un rubro, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de un particular.

Ciudad de México, a 11 de mayo del 2018.

Visto el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre de **Alfonso Ruedas Zarate**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 187-C**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEMG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, radicado con motivo de la supervisión a sus servicios de evaluación y en particular a los trabajos concluidos y entregados a las empresas **Gasificadora Del Golfo, S. A. de C. V. y Grupo Gasero del Golfo, S. A. de C. V.**, y formado en atención a lo circunstanciado en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00001-2018**; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha **14 de febrero de 2018**, se emitió la orden de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00001-2018**, cuyo objeto consistió en verificar que la actuación de la Unidad de Verificación durante la gestión y ejecución de sus actividades de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEMG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, atienda a lo dispuesto en los artículos 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 88 de su reglamento.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la orden de verificación citada, inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, efectuaron una visita de verificación, durante los días **16, 19 y 20 de febrero de 2018**, circunstanciando al efecto el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00001-2018**.

TERCERO.- En el acta de verificación referida, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al **C. Alfonso Ruedas Zarate**, persona que atendió la diligencia de verificación, en su calidad de Gerente Técnico de la Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 187-C** que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C. P. 14210, Ciudad de México, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, **mismo que transcurrió del día 21 al 27 de febrero del año 2018, derecho que el interesado hizo valer el día 26 de febrero del año 2018, ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto**, lo anterior tomando en consideración el **Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del**



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN ALFONSO RUEDAS ZARATE
UVSELP 187-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00001-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00002-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

mes de diciembre de 2017 y los del año 2018 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2017, y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución; y

CONSIDERANDO

I.- Que el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en uso de las facultades y atribuciones que confieren competencia para instaurar y resolver, los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión y vigilancia a las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, como lo prevén los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracción I, 12, 13, 14, 16 fracciones III, V, VI, IX y X, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 50, 57 fracción I, 68, 72 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 2 fracción II inciso a), 3 fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII, XVIII, 38 fracciones V y IX, 52, 68 primer párrafo, 70 C, fracciones I y III, 71, 84, 85, 87, 88, 91 primer párrafo, 92, 112 primer párrafo, fracción I, 112-A, fracción II inciso e), 113, 114, 115, 116 y 117 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, X, y XXX, 27, 31 fracciones I y II y Quinto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos 1, 2, 3 fracciones I, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I, V y VI, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones VI, X, XIV, XX y último párrafo del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en términos del Artículo Segundo del “Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN ALFONSO RUEDAS ZARATE UVSELP 187-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00001-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00002-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2002 y la Convocatoria a los interesados en obtener su aprobación como Unidad de Verificación en la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2002.

II.- Que como consta en el acta de verificación número ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00001-2018, circunstanciada los días 16, 19 y 20 de febrero de 2018, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; de la verificación efectuada se desprendieron hechos y omisiones que pueden impactar en la calidad del servicio de evaluación que presta la Unidad de Verificación, mismos que consistieron en lo siguiente:

1.- El punto 5 del Procedimiento PT-02 para verificar la Norma NOM-013-SEDG-2002 omite contemplar el total de las actividades que ejecuta durante la evaluación de la conformidad, asimismo, dicho procedimiento omite los criterios de aceptación y rechazo.

III.- Que en fecha 26 de febrero del año 2018, el C. Alfonso Ruedas Zarate, Representante Legal de la Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro UVSELP 187-C, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso, ingresó a esta Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, dentro del plazo señalado por la ley, una declaración en escrito libre, en el que se manifiesta respecto a lo circunstanciado por los inspectores federales durante la visita de verificación; así como las probanzas documentales que la sustenta. Declaración que para pronta referencia se transcribe a continuación:

[...]

El presente documento atiende a mi comentario de mejorar mi procedimiento de verificación PT-02 de la conformidad de la norma oficial mexicana NOM-013- SEDG-2002 donde me solicitan mayor detalle de las actividades y criterios de aceptación plasmados en mi procedimiento que aplican para la verificación. Estas actividades fueron descritas durante la visita y se vienen aplicando desde el principio de operaciones de la presente U.V. y finalmente para describirlas en mi procedimiento en el punto 5.

Anexo el documento actualizado PT-02 "Procedimiento para verificar la NOM-013-

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN ALFONSO RUEDAS ZARATE UVSELP 187-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00001-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00002-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SEDG-2002.”

[...]

Al respecto, y derivado de las constancias que integran el presente expediente, mismas que fueron valoradas al emitir la presente resolución se reconoce que el **C. Alfonso Ruedas Zarate**, tiene el carácter de titular y gerente técnico de la Unidad de Verificación **Alfonso Ruedas Zarate** en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 187-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, tiene interés jurídico para comparecer en el presente procedimiento.

Por lo anterior, con el fin de otorgar certeza jurídica a la Unidad de Verificación sobre la fundamentación, del procedimiento, en esta etapa procesal son valoradas las manifestaciones y probanzas exhibidas en su escrito de comparecencia.

En cuanto a su declaración del escrito de fecha **26 de febrero del año 2018**, relativa a su compromiso de mejorar su procedimiento de verificación **PT-02** de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-013- SEDG-2002, y a su **DOCUMENTAL PRIVADA** exhibida, consistente en el procedimiento de verificación **PT-02** de la conformidad de la Norma NOM-013- SEDG-2002, en el que incluye la descripción detallada de las actividades que realiza durante la verificación y establece los criterios de aceptación y rechazo; se tiene por subsanada la observación referida en el numeral **1 del considerando II** de la presente resolución, y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado.

Por lo anterior considerando que el artículo 11 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala lo siguiente:

CAPITULO CUARTO

DE LA EXTINCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 11.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho por las siguientes causas:

I. Cumplimiento de su finalidad;

IV. Que en la Orden de Inspección antes mencionada con número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00001-2018**, se señala el siguiente objeto de la visita:

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN ALFONSO RUEDAS ZARATE UVSELP 187-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00001-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00002-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

“La visita tendrá por objeto verificar que el desempeño de la Unidad de Verificación atienda a lo dispuesto en los artículos 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En ese sentido, se citan las partes conducentes de los preceptos legales referidos, que a la letra establecen lo siguiente:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 70-C. Las entidades de acreditación y las personas acreditadas por éstas deberán:

- I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y, en su defecto, las internacionales;
II. Prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica;
III. Evitar la existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos;
IV. Resolver reclamaciones de cualquier interesado; y
V. Permitir la revisión o verificación de sus actividades por parte de la dependencia competente, y además por las entidades de acreditación en el caso de personas acreditadas.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 88. Los laboratorios de pruebas y calibración, organismos de certificación y, en su caso, las unidades de verificación acreditados y aprobados deberán demostrar, en la forma que indique la entidad de acreditación, que operan bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad que se encuentre previsto en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas o lineamientos internacionales, que actúan con imparcialidad, independencia e integridad, y que garantizan la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que deben brindar.

Las personas a que se refiere este artículo deberán proporcionar a la entidad de acreditación y a la dependencia competente, toda la información que les soliciten a fin de que éstas vigilen su estricto apego con la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas o lineamientos internacionales aplicables y las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación.”

Handwritten signatures and initials in blue ink.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN ALFONSO RUEDAS ZARATE
UVSELP 187-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00001-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00002-2018

V. Que derivado del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/00001-2018**, y habiendo valorado la manifestación expuesta y la documental exhibida, que se describe en el **CONSIDERANDO III**, se desprende que el **TERCERO VISITADO** logra subsanar el incumplimiento asentado por los Inspectores Federales adscritos a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00001-2018**, por lo que esta Autoridad considera demostrado el cumplimiento a las disposiciones legales aplicables y se tiene por satisfecho el objeto de la visita de verificación realizada.

VI.- Se ordena reportar a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, la acción de mejora implementada e ingresar a la Agencia en un plazo de 10 días hábiles posteriores al ingreso de dicho reporte, copia del acuse de recepción por parte de la EMA. En el entendido de que la implementación de dicha acción de mejora a su proceso de gestión de evaluación de la conformidad estará sujeta a futuras verificaciones por parte de la autoridad

En virtud de lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 11 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** se concluye el cierre del procedimiento administrativo de verificación en contra del **TERCERO VISITADO** por lo expuesto y fundado en el **CONSIDERANDO V** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo del expediente **ASEA/USIVI/PVT/VV/00001-2018**.

TERCERO.- Se ordena la remisión del expediente a la empresa Doc Solutions de México, S.A. de C.V., para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Se dejan a salvo las facultades de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Industria, para que en plenitud de sus atribuciones legales, practique las visitas de verificación ordinarias o extraordinarias correspondientes, a fin constatar que el **TERCERO VISITADO**, actúe con Imparcialidad e Independencia; disponga de la documentación que describa sus actividades, su organización estructurada y evidencie su capacidad y competencia para realizar las actividades de verificación; cuente con personal verificador con la formación y experiencia necesarias; cuente con instalaciones y equipos adecuados y suficientes; utilice métodos y procedimientos de verificación con criterios de aceptación precisos y apegados a los requerimientos de evaluación establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, cuya evaluación de la conformidad realiza.

QUINTO.- Se ordena que, cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, sean protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN ALFONSO RUEDAS ZARATE UVSELP 187-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00001-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00002-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales. Esto con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el párrafo inmediato anterior.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución **PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO**, a **Alfonso Ruedas Zarate**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **USELP 187-C**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, en el domicilio que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en **Avenida Jesús del Monte, número 34, interior 2003 E, fraccionamiento Hacienda de las Palmas, Huixquilucan, Estado de México, Código Postal 52763**, entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución y copia al carbón de la cédula de notificación correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUMPLASE

Nota: Para cualquier aclaración o consulta respecto a la visita, comunicarse al teléfono 01 (55) 91 26 01 00, ext. 13443